

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á veintiuno de Marzo de mil novecientos ocho.—*C. Madrigal*, diputado presidente.—*A. Lartigue*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Marzo de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular Núm. 19.—La Secretaría de Fomento, en oficio número 299, que dirige al Sr. Gobernador con fecha 31 de Enero último, dice:

«Tengo la honra de remitir á Ud. varios ejemplares de las boletas destinadas á reunir los datos referentes á la Industria Minera de esa Entidad Federativa, correspondientes al año de 1907.

Con el objeto de que no sufra retardo la impresión del Anuario Estadístico, he de merecer á Ud. se sirva recomendar á las Autoridades que estén encargadas de recoger los mencionados datos, exijan de los dueños ó encargados de las Negociaciones de Minas y Haciendas de beneficio, la mayor brevedad posible en el envío de estos datos á ese Gobierno, para que éste, á su vez, los remita convenientemente revisados á esta Secretaría, para que la Dirección de Estadística proceda desde luego á la concentración general y forme los cuadros estadísticos de toda la República.

Protesto á Ud. mi distinguida consideración.»

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, á fin de que proceda á recoger los datos de que se trata, en el menor tiempo que sea posible, para lo cual le remito adjuntas boletas en cantidad suficiente, y le recomiendo que entre tanto, acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Marzo de 1908.—El Secretario del Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1^o de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 33.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—El XXXIV Congreso, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 23 del corriente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso en Monterrey, á veinticinco de Marzo de mil novecientos ocho.—*P. Benítez Leal*, diputado presidente.—*L. Roel*, diputado secretario.—*Virgilio Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 27 de Marzo de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 20.—En oficio número 1,583, de 21 del mes en curso, dice el C. Secretario de Fomento al Sr. Gobernador del Estado, lo siguiente:

«Con fecha 2 del actual, dijo esta Secretaría al Gobernador del Estado de Jalisco, lo que sigue:—Con referencia á la atenta nota de usted, Sección 4ª, número 652, de fecha 24 del mes próximo pasado, que contiene una consulta del Jefe de la Oficina Verificadora de 2º Orden de Guadalajara, sobre si se debe considerar infringido el artículo 48 del Reglamento de la ley sobre pesas y medidas, cuando un comerciante vende dentro del período actual de verificación periódica de pesas medidas é instrumentos para pesar, autorizados el año próximo pasado, y sin someterlos antes de su venta á la verificación periódica actual; tengo el honor de comunicar á usted por vía de resolución lo siguiente:—Que estando los vendedores en tiempo hábil para hacer ó no la presentación de sus pesas, medidas y aparatos para pesar, puesto que todavía no termina el plazo reglamentario de la presente verificación periódica, no procede en este caso la aplicación de pena alguna, por lo que bastará se practique la verificación periódica cuando el comprador presente en las Oficinas del ramo, las pesas, medidas y aparatos para pesar».—Lo que tengo el honor de transcribir á usted para conocimiento de las Oficinas Verificadoras establecidas en esa Entidad Federativa, reiterándole con este motivo las protestas de mi atenta consideración».

Y lo trascibo á usted por acuerdo del Sr. Go-

bernador para la debida observancia en ese Municipio, de la resolución inserta, acompañándole un ejemplar de la presente á fin de que se sirva entregarlo al Encargado de la Oficina Verificadora, para su conocimiento y efectos.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Marzo de 1908.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. en paquete por separado..... ejemplares del folleto titulado «Medios adecuados para evitar el desarrollo de la Tuberculosis», recomendándole se sirva ordenar sean distribuidos y acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Marzo de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—C. Alcalde Primero de

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Legislatura, en sesión extraordinaria de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Número 8.

Primera.—La Legislatura del Estado de Nuevo León, aprueba la adición proyectada al artículo 72 fracción XXII de la Constitución Federal, en los
30.

mismos términos en que la aprobó el Congreso de la Unión.

Segunda.—Comuníquese á las Cámaras de la Unión y á las Legislaturas de los Estados.

Lo que tenemos la honra de participar á Ud. para su superior conocimiento, reiterándole nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 3 de 1908.—*Lorenzo Roel*, diputado secretario.—*Virgilio Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 34.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo Unico.—El XXXIV Congreso cierra hoy el período de sesiones extraordinarias que abrió el día 25 de Marzo anterior, por convocatoria de su Diputación Permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—*P. Benítez Leal*, diputado presidente.—*L. Roel*, diputado secretario.—*Virgilio Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 10 de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 21.—En comunicación número 1,658, fecha 28 de Marzo próximo pasado, dice el Sr. Secretario de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo siguiente:

«Con objeto de reponer los punzones «08» enviados con anterioridad á ese Gobierno para sus oficinas verificadoras y los cuales, en razón de su pequeño relieve producen una marca apenas perceptible é imperfecta; tengo el honor de participar á usted que ya remite el Departamento del ramo por correo en bulto postal conteniendo las siguientes marcas de verificación:—50 punzones «08» de 2x3 mm.—Al hacer esta reposición, sin costo alguno para ese Estado, me es grato renovar á usted las protestas de mi mayor consideración».

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo transcribo á usted, remitiéndole adjunto uno de dichos punzones, á fin de que se sirva mandar entregarlo al C. Encargado de la Oficina Verificadora de ese Municipio, para que lo use en las verificaciones de este año, en lugar del de las mismas cifras terminales que se le remitió con la Circular número 9 fecha 8 de Enero último.

Quedo en espera de que se sirva usted acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Abril de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—C. Alcaldé 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 22.—El Sr. Gobernador del Estado de Chiapas ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en Circular número 3, fecha 6 del actual, la busca y aprehensión de Ricardo Carrascosa, á quien el C. Juez de primera Instancia del Ramo Penal del Departamento de Comitán, procesa por el delito de robo de libros ó documentos comerciales.

Lo media filiación del requerido es la siguiente:

Natural de Comitán, estado casado, edad 40 años, estatura 1.75cm. pelo negro, ojos avellanados y vivos, nariz recta, boca regular, bigote espeso y rizado, viste decentemente y con elegancia. Señas particulares: habla demasiado.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 24 de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—C. Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 35.

La Diputación Permanente del XXXIV Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se acepta al C. Lic. Braulio Morales, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 5ª Fracción Judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—*P. C. Martínez*, diputado presidente.—*C. Madrigal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 8 de Mayo de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 23.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 1º de la Ley Orgánica Electoral, fecha 18 de Diciembre de 1901, de la que se acompañan.....ejemplares, deben efectuarse, por los Electores que se nombren en las

elecciones primarias que se verificarán el 28 de Junio próximo, las de Distrito, para la renovación del Supremo Poder Legislativo de la Federación, durante el día 12 de Julio siguiente.

Correspondiendo al Estado dar 6 Diputados, se halla dividido para el efecto en igual número de Distritos Electorales, compuestos de las Municipalidades que á continuación se expresan; siendo cabecera de cada uno la que se menciona en primer término como sigue:

Primer Distrito.—Monterrey, menos las secciones 12ª y de la 23ª á la 42ª, de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general el 28 de Octubre de 1900.

Segundo Distrito.—Cadereita Jiménez, Juárez, Dr. Cos, General Bravo, Los Aldamas, Los Herreras, Cerralvo, Agualeguas, General Treviño, Parás y Santiago.

Tercer Distrito.—Linares, Montemorelos, Hualahuises, China, Allende y General Terán.

Cuarto Distrito.—Salinas Victoria, Mina, San Nicolás Hidalgo, Cármen, Abasolo, General Escobedo, García, Marín, Dr. González, General Zuázua, Higuera, Ciénega de Flores, Lampazos, Bustamante, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Vallecillo y Colombia.

Quinto Distrito.—Galeana, Dr. Arroyo, Mier y Noriega, Iturbide, Aramberri, Rayones y Zaragoza.

Sexto Distrito.—Monterrey, menos las secciones de la 1ª á la 11ª y de la 13ª á la 22ª de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general el 28 de Octubre de 1900, y además, Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, Guadalupe, Apodaca y Pesquería Chica.

Por cada uno de estos Distritos se elegirá un Diputado Propietario y un Suplente; y un Senador Propietario y otro Suplente por todo el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley.

En tal virtud, recomiendo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, precure que por el R. Ayuntamiento, se proceda desde luego á la división de ese Municipio en secciones de 500 habitantes de todo sexo y edad, cada una de las cuales debe dar un elector, y al nombramiento de sus comisionados para la formación de padrones de los ciudadanos que tengan derecho á votar, con objeto de que á éstos se les expidan las boletas que para el efecto les han de servir de credenciales, y de las que en paquete por separado se remiten en número de.....

Recomiendo á Ud., además, por disposición del mismo Sr. Gobernador, que una vez efectuadas las elecciones primarias, según se ha indicado, se exite á los ciudadanos que resulten nombrados Electores, á que concurran puntualmente el día 9 del propio mes de Julio á la cabecera de su respectivo Distrito y se presenten ante la Autoridad política del lugar, como lo previene el artículo 25 de la repetida Ley, para los efectos que allí se expresan.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente circular y del envío á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Mayo de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia,

Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 24.—Por disposición del Sr. Gobernador y para uso de esa Oficina de su merecido cargo, adjuntos remito á Ud. un ejemplar de la reproducción corregida del Decreto número 47, expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de Diciembre de 1898, reformando los artículos 363, 364, 365, 374, 386 y 504 del Código Penal; otro ejemplar del Decreto número 25, expedido por el mismo H. Cuerpo Legislativo, con fecha 4 de Diciembre de 1907, sobre la representación del Ministerio Público en la primera instancia, en los ramos civil y penal; y otro del decreto número 30, reformando diversos artículos del Código de Procedimientos Penales, tanto para la primera fracción judicial, como para las demás en que se encuentra dividido el Estado.

Suplico á Ud. se sirva acusar recibo de la presente y de dichos ejemplares de Decretos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Mayo de 1908.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

El Decreto que á continuación se inserta corresponde al año próximo pasado y se publica hoy por orden superior, según la nota publicada en la página número 145.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto número 24.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo 1º Se aprueban los arreglos sobre límites celebrados entre los Gobiernos de Nuevo León y Tamaulipas y aprobados por las Legislaturas de dichos Estados el 27 de Noviembre de 1907 y 14 de Enero del año en curso.

Artículo 2º La línea divisoria entre uno y otro Estado queda integrada como se expresa en la siguiente descripción, advirtiendo que el signo positivo que está al lado de cada latitud, indica que ésta es Norte, y las iniciales E ó W que van á continuación de cada longitud significan que éstas se encuentran al Este ó al Oeste del meridiano que pasa por la cruz de la torre Este de la Catedral de México, á la cual están referidas todas las situaciones geográficas de cada monumento que marcan sobre el terreno la citada línea divisoria.

La dirección de cada línea parcial divisoria está contada partiendo del Norte siguiendo por el Oeste, Sur y Este hasta completar los 360 grados de la circunferencia; por consiguiente, la dirección que sea menor de 90 grados indica que se encuentra en el cuadrante Noroeste, mayor de 90 grados en el cuadrante Suroeste, mayor de 180 grados en el cuadrante Sureste y mayor de 270 grados en el cuadrante Noreste.

1ª Línea recta con dirección de $126^{\circ}30'29''15$ y magnitud de 25,140 m 00, del monumento número 1, sobre la margen mexicana del Rio Bravo, situado á la latitud de $27^{\circ}40'45''24$ — y á la longitud de $0^{\circ}35'33''33$ W, al monumento número 2 que se haya á la latitud de $27^{\circ}32'40''92$ — y á la longitud de $0^{\circ}47'51''72$ W.

2ª Línea recta con dirección de $182^{\circ}39'46''92$ y magnitud de 6,896 m 46, del monumento número 31.